



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2016 00127 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 12 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 16 de NOVIEMBRE de 2021 y vence el 18 de NOVIEMBRE de 2021, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

**ALLEGO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO PROC N° 500014003004-2016-00127-00 BANCO AGRARIO VS TEODORO ARIAS GARCIA**

LUZ RUBIELA FORERO &lt;rubyfogu@live.com&gt;

Mar 26/10/2021 11:52 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio &lt;cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (566 KB)  
teodoro arias.pdf;

Buen día, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, me permito allegar la ACTUALIZACION, de la liquidación de crédito a cargo del cliente en asunto dentro del proceso de la referencia. Lo anterior para su trámite y demás fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que se desconoce la dirección electrónica del demandado, me permito solicitar al despacho que, por secretaría, se corra traslado del presente escrito a la parte demandada.

Cordialmente,

**LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**

Abogada Externa del Banco

3112629588 - 6647134

Edificio PARQUE SANTANDER , Calle 38 N° 32-41 Ofc 1503 Villavicencio - Meta.

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO- META.

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 500014003004-2016-00127-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TEODORO ARIAS GARCIA.

Con el presente escrito ACTUALIZO LIQUIDACION de crédito al 30 de OCTUBRE de 2021

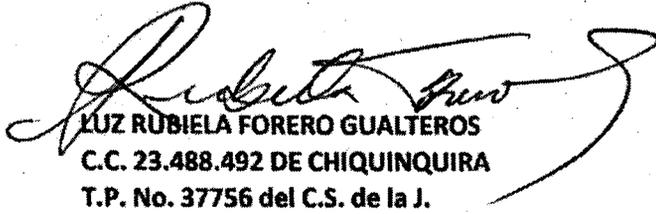
PAGARE No. 04510610000145

								CAPITAL	12.656.000
PERIODO INTERESES DE MORA						TASA INTERESES DE MORA		TOTAL	
dia	mes	año	dia	mes	año	No dias	Efect. Anual	MENSUAL	INTERESES MORA
1	4	2019	30	4	2019	30	29,06	2,149	263.204
1	5	2019	30	5	2019	30	28,98	2,143	262.469
1	6	2019	30	6	2019	30	29,01	2,145	262.714
1	7	2019	30	7	2019	30	28,95	2,141	262.224
1	8	2019	30	8	2019	30	28,92	2,139	261.979
1	9	2019	30	9	2019	30	28,98	2,143	262.469
1	10	2019	30	10	2019	30	28,98	2,143	262.469
1	11	2019	30	11	2019	30	28,65	2,122	259.897
1	12	2019	30	12	2019	30	28,55	2,115	259.040
1	1	2020	30	1	2020	30	28,37	2,103	257.570
1	2	2020	30	2	2020	30	28,16	2,089	255.855
1	3	2020	30	3	2020	30	28,59	2,118	259.407
1	4	2020	30	4	2020	30	28,43	2,107	258.060
1	5	2020	30	5	2020	30	28,04	2,081	254.876
1	6	2020	30	6	2020	30	27,29	2,031	248.752
1	7	2020	30	7	2020	30	27,18	2,024	247.894
1	8	2020	30	8	2020	30	27,18	2,024	247.894
1	9	2020	30	9	2020	30	27,44	2,041	249.976
1	10	2020	30	10	2020	30	27,53	2,047	250.711
1	11	2020	30	11	2020	30	27,14	2,021	247.527
1	12	2020	30	12	2020	30	26,76	2,058	252.059
1	1	2021	30	1	2021	30	26,19	2,014	246.670
1	2	2021	30	2	2021	30	25,98	1,998	244.710
1	3	2021	30	3	2021	30	26,31	2,023	247.772
1	4	2021	30	4	2021	30	26,12	2,009	246.085
1	5	2021	30	5	2021	30	26,12	2,009	246.057
1	6	2021	30	6	2021	30	25,97	1,997	244.587
1	7	2021	30	7	2021	30	23,77	1,980	242.505
1	8	2021	30	8	2021	30	23,79	1,982	242.750
1	9	2021	30	9	2021	30	23,79	1,982	242.750
1	10	2021	30	10	2021	30	23,62	1,968	241.036
								INTERESES MORA	\$ 7.831.969

INTERESES MORA	\$ 7.831.969
VALOR LIQUIDACION APROBADA AL 30 DE MARZO DE 2019	\$ 27.831.346
TOTAL	\$ 35.663.315

SON: TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Señor Juez,

  
LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS  
C.C. 23.488.492 DE CHIQUINQUIRA  
T.P. No. 37756 del C.S. de la J.



**Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.**

**Asunto**

DERECHO DE PETICIÓN. // ARIEL MASMELA OLIVAR RAD: 50001400300420180114400 // GNB SUDAMERIS

**Enviado por**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

**Fecha de envío**

2021-10-26 a las 12:11:02

**Fecha de lectura**

2021-10-26 a las 12:11:02

**Señores:**

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO –META  
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO : ARIEL MASMELA OLIVAR

RADICADO : 50001400300420180114400

ASUNTO : DERECHO DE PETICIÓN.

Por medio del presente adjunto memorial mediante el cual solicito respetuosamente, se tenga en cuenta los memoriales adjuntos a este correo y se dé el trámite procesal oportuno

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: carolina.abello911@aecea.co y Andrea.arandia180@aecea.co; notificaciones.sudameris@aecea.co

Cordialmente

**Documentos Adjuntos**

 GNB\_1122\_DERECHO\_DE\_PETICIO.pdf



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9º DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00548 00**

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 12 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 y vence el 18 DE NOVIEMBRE de 2021, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

## **Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio**

---

**De:** ROSA ELENA GUARIN BARBOSA <regbabogada@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 14 de octubre de 2021 3:03 p. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION  
**Datos adjuntos:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION (2).pdf

**Marca de seguimiento:** Flag for follow up  
**Estado de marca:** Marcado

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, Departamento del Meta.

**Asunto:** Recurso de Reposición en subsidio de Apelación.

**Ref.** Proceso ejecutivo de Mínima Cuantía.

**Rad.** 50014003004 2019 00548 00.

**Demandante:** Jonathan Andrey Robayo Guarín.

**Demandados:** Deibis Antonio González Hernández.

**ROSA ELANA GUARIN BARBOSA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero **65.748.734** expedida en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número **172.802** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando actualmente en calidad de apoderada del señor **JONATHAN ANDREY ROBAYO GUARIN**, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente formulo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra del auto que **DECRETA EL DESISITIMIENTO TACITO**, expedido el día **OCHO (08)** de Octubre del año **DOS MIL VEITIUNO (2.021)**. Este recurso lo sustentó en los siguientes términos:

**PETICION**

Solicito, Señor Juez, que se sirva revocar el auto expedido el día **OCHO (08)** de Octubre del año **DOS MIL VEITIUNO (2.021)**, mediante el cual se **DECLARO EL DESISITIMIENTO TACITO** del proceso de la referencia, argumentando que no se cumplió con la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro de los **TREINTA 30** días después al día al **REQUERIMIENTO DE DESISITIMIENTO TACITO**, realizado el día **DIECIOCHO (18)** de Septiembre del año **DOS MIL VEINTE (2.020)**, disponiendo en su lugar, dictar **SENTENCIA**, ordenando realizar la correspondiente liquidación del crédito.

**HECHOS**

**Primero.** Mediante Auto expedido el día **DIECIOCHO (18)** de Septiembre del año **DOS MIL VEINTE (2.020)**, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

---

Carrera 30 A N° 38 - 41 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.

E-mail: Regbabogada@gmail.com Celular: 305 370 9973

Villavicencio - Meta.

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

ordeno requerir el desistimiento tácito en el proceso de la referencia, solicitando a la parte demandante notificar al demandado, el señor DEIBIS ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, dentro de los TREINTA (30) siguientes a la notificación por estado del auto ya mencionado.

**Segundo.** El AUTO QUE ORDENO REQUERIR DESISTIMIENTO TACITO, fue notificado por estado el día VEINTIUNO (21) de Septiembre del año DOS MIL VEINTE (2.020), empezando a correr el termino de los TREINTA (30) días, a partir del VEINTIDOS (22) de Septiembre del año DOS MIL VEINTE (2.020).

**Tercero.** El término para realizar la respectiva notificación finalizaba el día CUATRO (4) de Noviembre del año DOS MIL VEINTE (2.020), debido a que los días lunes DOCE (12) de Octubre y lunes DOS (2) de Noviembre del año DOS MIL VEINTE (2.020), eran festivos.

**Cuarto.** El día QUINCE (15) de Octubre del año DOS MIL VEINTE (2.020), se realizó el envío de la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago, siendo recibida por el demandado el día DIECISIETE (17) de Octubre del año DOS MIL VEINTE (2.020).

Debido a que el demandado, el señor DEIBIS ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, reside en municipio diferente a donde se ubica el juzgado donde se tramita el proceso ejecutivo, disponía de DIEZ (10) días, contados a partir del día siguiente al día que recibió la respectiva notificación.

**Quinto.** El día CINCO (5) de Noviembre del año DOS MIL VEINTE (2.020), se realizó el envío de la notificación por aviso del auto que libro mandamiento de pago, siendo recibida por el demandado el día SEIS (6) de Noviembre del año DOS MIL VEINTE (2.020).

**Sexto.** El día DIEZ (10) de Noviembre del año DOS MIL VEINTE (2.020), mediante memorial dirigido al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, se allego la certificación emitida por la empresa de correspondencia INTERRAPIDISIMO, donde se evidencia la fecha de envío y de recibido de la NOTIFICACION PERSONAL.

**Séptimo.** El día ONCE (11) de Noviembre del año DOS MIL VEINTE (2.020), mediante memorial dirigido al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, se

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

allego la certificación emitida por la empresa de correspondencia INTERRAPIDISIMO, donde se evidencia la fecha de envío y de recibido de la NOTIFICACION POR AVISO. **Octavo.** Mediante Auto expedido el día DIECIOCHO (18) de Septiembre del año DOS MIL VEINTE (2.020), EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, decreto el desistimiento tácito en el proceso de la referencia, debido a que no se realizaron las actuaciones pertinentes con el fin de notificar al demandado, el señor DEIBIS ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

Señor Juez, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, es un acto que no concuerda con lo acontecido realmente, pues en los documentos que se aportaron y que nuevamente aportare con la presentación de este recurso, se puede evidenciar que dentro del término correspondiente, se realizaron las diligencias pertinente con el fin de notificar personalmente el auto que libro mandamiento de pago al demandado, el señor DEIBIS ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Aunque las certificaciones emitidas por la empresa de correspondencia "INTERRAPIDISIMO", se allegaron posteriormente a la fecha en que finalizo el término señalado por su despacho, los trámites pertinentes a notificar personalmente el auto que libro mandamiento de pago al demandado, el señor DEIBIS ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, se realizaron dentro del término permitido, por lo que no resulta acorde a lo establecido por la Ley, decretar dicha terminación.

Ahora bien señor juez, el ordenar requerir desistimiento tácito, es una actuación judicial que no pudo haberse realizado, pues desconoce lo establecido en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 317 del Código General Proceso, que nos indica que "El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Si bien es cierto, que el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, el día DOCE (12) de Julio del año DOS MIL DICEINUEVE (2.019), decreto la medida cautelar solicitada previamente y como consecuencia de esto, expidió el despacho comisorio N° 198 dirigido a los jueces municipales de Armenia, y que fue enviado a la oficina judicial del círculo correspondiente, como se evidencia en la certificación emitida

---

Carrera 30 A N° 38 - 41 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.  
E-mail: Regbabogada@gmail.com Celular: 305 370 9973  
Villavicencio - Meta.

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

por la empresa de correspondencia "INTERRAPIDISIMO", dicha medida cautelar no se ha podido consumir, toda vez que no se ha obtenido respuesta alguna por parte de los jueces municipales de la ciudad de Armenia, evidenciándose claramente que no era procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 317, 318, 319, 320, 321, 322 y siguientes del Código General del Proceso, el artículo 85 de la Ley 489 expedida en el año 1.998 y demás normas pertinentes según el caso concreto.

**PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales lo siguiente:

- Memorial en donde se allega al despacho la certificación emitida por la empresa de correspondencia "INTERRAPIDISIMO", donde se evidencia el día de envío y entrega de la NOTIFICACION PERSONAL del auto que libro mandamiento de pago al demandado, el señor DEIBIS ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.
- Memorial en donde se allega al despacho la certificación emitida por la empresa de correspondencia "INTERRAPIDISIMO", donde se evidencia el día de envío y entrega de la NOTIFICACION POR AVISO del auto que libro mandamiento de pago al demandado, el señor DEIBIS ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.
- Memorial en donde se allega al despacho la certificación emitida por la empresa de correspondencia "INTERRAPIDISIMO", donde se evidencia el día de envío y entrega del DESPACHO COMISORIO, a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE ARMENIA.

**ANEXOS**

Con el fin de que se decida el presente recurso conforme a las pretensiones realizadas, me permito anexar lo mencionado en el acápite de las pruebas.

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

**COMPETENCIA**

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Cordialmente,



**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
C.C. N° 65.748.734 de Ibagué.  
T.P. N° 172.802 del C. S. de la J.

---

Carrera 30 A N° 38 - 41 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.  
E-mail: Regbabogada@gmail.com Celular: 305 370 9973  
Villavicencio - Meta.

---

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, Dpto del Meta.

**Asunto:** Notificación Personal.

**Ref.** Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**Rad.** 500014003004 2019 00548 00.

**Demandante:** Jonathan Andrey Robayo Guarín.

**Demandados:** Deibis Antonio González Hernández.

ROSA ELENA GUARIN BARBOSA, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 65.748.734 expedida en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional número 172.802 del consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor JONATHAN ANDREY ROBAYO GUARIN, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente allego a su despacho, la certificación emitida por la oficina de correspondencia "INTERRAPIDISIMO", donde se evidencia que la NOTIFICACION PERSONAL enviada al señor DEIBIS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, fue recibida el día DIECISIETE (17) de Octubre del año DOS MIL VEINTE (2020), en la dirección de su residencia.

Cordialmente,



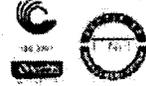
**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**

C.C. N° 65.748.734 de Ibagué.

T.P. N° 172.802 del C. S. de la J.



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1188 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700043487734	Fecha y Hora de Admisión 15/10/2020 15:50:38
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/MFTA V3311	Ciudad de Destino ARMENIA_QUINDIO/QUINMCO
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1274 - PTOM/VILLAVICENCIO/META/COLO/CARRERA 31 # 40 52 SAROY	

## REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) ROSA ELENA GUARIN BARBOSA	Identificación 3053709973
Dirección KR 30 A # 38 - 41 CI 305 HARRIO CENTRO	Teléfono 3053709973

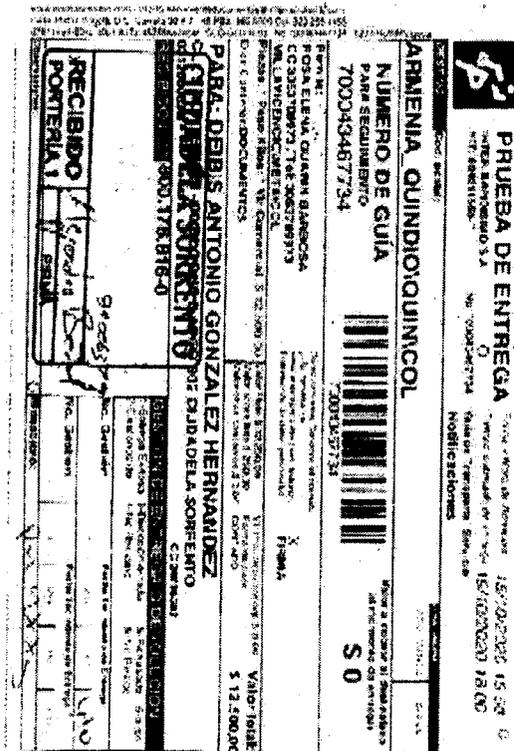
## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DEIBIS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ	Identificación 20008302
Dirección CLL 5 NORTE N 20 - 00 BLOQUE 6 APTO 302 CIUDADELA SORRENTO	Teléfono 0312000630

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALEJANDRO BERNAL	
Identificación 8001768160	Fecha de Entrega 17/10/2020

## IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



## CERTIFICADO POR:

<b>CERTIFICADO DE ENTREGA</b>	Fecha de Certificación 15/10/2020 15:50:38
<b>ENTREGA</b>	Código PIN de Certificación 7811434-004c-40b4-087e-45/65b026c41

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y al número de guía es único, puede ser consultado en la página [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45  
PUX: 960 5000 Cel: 323 2554455

## NOTIFICACION PERSONAL

Señor:

**DEIBIS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ**

Calle 5 Norte # 20 – 00 Bloque 6 Apartamento 302 Ciudadela Sorrento.  
Armenia, Dpto. Del Quindío.

### REFERENCIA:

RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DEL AUTO
500014003004 2019 00548 00	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	12 Julio 2019
<b>DEMANDANTE</b>		<b>DEMANDADA</b>
JONATHAN ANDREY ROBAYO GUARIN		DEIBIS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ

Sírvase comparecer al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, ubicado en la Carrera 29 N° 33 B – 79, Palacio de Justicia, Piso Cuarto, Torre A del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 7:30 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 5 p.m., con el fin de practicar diligencia de notificación personal, dentro del proceso citado en la referencia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 expedido con ocasión a la emergencia sanitaria del COVID-19, informo que para practicar la notificación personal podrá hacerlo por medio del correo electrónico [CMPL04VCIO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL04VCIO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Con la presente notificación allego copia informal de la demanda presentada.

  
**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
Apoderada de la parte Demandante.

**INTER  
RAPIDISSIMO**  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha 13 JUL 2020  
**LICENCIA 1189**  
COMUNICACIONES

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**  
Villavicencio, Departamento del Meta.

**ASUNTO: DEMANDA.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**  
**DEMANDANTE: JONATHAN ANDREY ROBAYO GUARIN.**  
**DEMANDADO: DEIBIS ANTONIO GONZALES HERNANDEZ.**

**INTER**  
**RAPIDIDAD**  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha 11/15 OCT 2020  
**LICENCIA 1189**  
COMUNICACIONES

ROSA ELENA GUARIN BARBOSA, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del señor JONATHAN ANDREY ROBAYO GUARIN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.121.839.996 expedida en la ciudad de Villavicencio y domiciliado en la misma ciudad, por medio del presente escrito con todo respeto Señor juez, me permito formular ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA contra el señor DEIBIS ANTONIO GONZALES HERNANDEZ, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.344.984, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en las siguientes:

**PRETENSIONES**

**PRIMERA.** Se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor del señor JONATHAN ANDREY ROBAYO GUARIN y en contra del señor DEIBIS ANTONIO GONZALES HERNANDEZ, por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.611.584.00), por concepto de capital contenidos en la letra de Cambio, aceptada por él y fechada el día 26 de Noviembre del 2017 con fecha de exigibilidad el día 26 de Noviembre del 2018.

**SEGUNDA.** Se ordene el pago en favor del señor JONATHAN ANDREY ROBAYO GUARIN y en contra del señor DEIBIS ANTONIO GONZALES HERNANDEZ, por los intereses de plazo pactados al 1.5 %, liquidados mes a mes sobre el capital de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.611.584.00), por concepto de capital contenidos en la letra de Cambio, aceptada por él y fechada el día 26 de Noviembre del 2017 con fecha de exigibilidad el día 26 de Noviembre del 2018.

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

**TERCERA.** Se ordene el pago en favor del señor JONATHAN ANDREY ROBAYO GUARIN y en contra del señor DEIBIS ANTONIO GONZALES HERNANDEZ, por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes sobre el capital de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.611.584.00), por concepto de capital contenidos en la letra de Cambio, desde el día 27 de Noviembre del 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**CUARTA.** Se condene a la demandada al pago de las costas, gastos y agencias en Derecho que se causen con lugar al presente proceso.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El señor DEIBIS ANTONIO GONZALES HERNANDEZ, suscribió en favor de mi poderdante una letra de cambio por un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.611.584.00), fechada el día 26 de Noviembre del 2017 con fecha de exigibilidad el día 26 de Noviembre del 2018.

**SEGUNDO:** El señor DEIBIS ANTONIO GONZALES HERNANDEZ, se obligó al suscribir la letra de cambio a pagar los intereses de plazo al 1.5%, liquidados mes a mes sobre el capital de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.611.584.00).

**TERCERO:** El señor DEIBIS ANTONIO GONZALES HERNANDEZ, a la fecha no ha cancelado los intereses como tampoco ha cancelado el capital contenido en la letra de cambio.

**CUARTO:** El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose una obligación actual, clara, expresa y exigible.

**PRUEBAS**

Para que sean tenidas en cuenta como pruebas en mi favor, acompaño los siguientes documentos:

- Documentales:

**INTER-  
RAPIDISSIMO**  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha 15 OCT 2020  
**LICENCIA 1189**  
COMUNICACIONES

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

1. Letra de cambio por un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.611.584.00), suscrita por el señor DEIBIS ANTONIO GONZALES HERNANDEZ

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En Derecho me fundamento en los artículos 619 a 667 y 771 a 778 del Código de Comercio y artículos 422, 430, 431, 440, 442 y 443 del Código General del Proceso.

**PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Título único, Capítulo 1 del Código de General del Proceso.

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en VENTITRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 23.000.000).

**ANEXOS**

- Poder para actuar.
- El título valor mencionado.
- copia de la demanda para archivo, copia de la demanda para traslado.
- escrito de medidas cautelares.

**INTER  
RAPIDISSIMO**  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha 15 OCT 2020  
**LICENCIA 1189**  
MIN. COMUNICACIONES

**AUTORIZACION**

Respetuosamente manifiesto que AUTORIZO a CRISTHIAN DAVID CESPEDES HUELGOS, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía 1.121.926.437 de Villavicencio, para que en mi nombre revise el expediente

---

Carrera 30 A N° 38-40 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.  
e-mail: rosabelenaguarin@gmail.com Celular: 3053709973  
Villavicencio-Meta

---

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

de la referencia, retire oficios, retire la demanda, solicite fotocopias de providencias, retire despachos comisorios y en general todo lo necesario para el impulso del proceso.

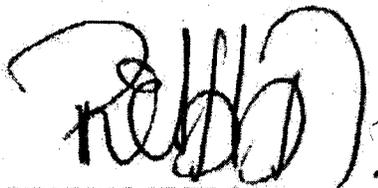
**NOTIFICACIONES**

La suscrita en la Carrera 30 A N° 38 – 40, Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305,  
E-mail: [Rosehelenaguarin@gmail.com](mailto:Rosehelenaguarin@gmail.com).

El demandante en la Calle 12 Sur N° 18 – 82 Manzana C Casa 4A, afirma que no hace uso de las plataformas virtuales.

El demandado en la Calle 5 Norte Numero 20 – 00 Apartamento 302 Bloque 6 Ciudadela Sorrento de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, Bajo la gravedad de juramento manifiesto que se desconoce la dirección de correo electrónico del demandado.

Del Señor Juez,



**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
C.C. N° 65.748.734 de Ibagué.  
T.P. N° 172.802 del C.S de la J.

INTER  
**RAPIDISSIMO**  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha 15 OCT 2020  
LICENCIA 1189  
COMUNICACIONES

INTERCOMUNICACIONES  
 RA PISA...  
 GOPIA COPIADA CON ORIGINAL  
 13 OCT 2020  
 Fecha  
 LICENCIA 1189

Fecha: 26/11/19		No. 176158A	
Señor(es): DELVIS ANTONIO GONZALES HERNANDEZ			
El 26		de 11 del año 2019	
Se servirá (n) ucl(s) pagar solidariamente en VILLAVICENCIO - META			
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: JONATHAN ANDREY ROZOYO CUBAIN CC: 1121839-996 y C.O.			
La cantidad de: DIECISIETE MIL CINCO SUSCRITOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Pesos (m) en 1 CUANTIA PESOS MCTE más intereses durante el plazo del (1.5% 9s) mensual y de mora a tasa máxima legal autorizada.			
DIRECCION ACEPTANTES		Acreditados	
TELÉFONO		TELÉFONO	
GRADOS		GRADOS	
1	Céd. o Nr.	2	Céd. o Nr.
3	Céd. o Nr.	4	Céd. o Nr.

17 211 9568107

minerva

10/11/2020

Gmail - NOTIFICACION PERSONAL



ROSA ELENA GUARIN BARBOSA <regbabogada@gmail.com>

---

## NOTIFICACION PERSONAL

ROSA ELENA GUARIN BARBOSA <regbabogada@gmail.com>

10 de noviembre de 2020, 10:51

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>



NOTIFICACION PERSONAL de DEIBIS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ.pdf

5727K

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, Dpto del Meta.

**Asunto:** Notificación por Aviso.

**Ref.** Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**Rad.** 500014003004 2019 00548 00

**Demandante:** Jonathan Andrey Robayo Guarín.

**Demandado:** Deibis Antonio González Hernández.

ROSA ELENA GUARIN BARBOSA, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 65.748.734 expedida en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional número 172.802 del consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor JONATHAN ANDREY GONZALEZ HERNANDEZ, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente allego a su despacho la certificación emitida por INTERRAPIDISIMO, donde se evidencia que la NOTIFICACION POR AVISO enviada al señor DEIBIS ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, a la dirección de su residencia, fue recibida el día SEIS (6) de Noviembre del año DOS MIL VEINTE (2020).

Cordialmente,



**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**

C.C. N° 65.748.734 de Ibagué.

T.P. N° 172.802 del C. S. de la J.

---

Carrera 30 A N° 38 - 41 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.

E-mail: Regbabogada@gmail.com Celular: 305 370 9973

Villavicencio - Meta.



## CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

### DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700044558570	Fecha y Hora de Admisión 05/11/2020 11:18:56
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META /COL	Ciudad de Destino ARMENIA QUINDIO/QUINCOL
Dico Contener DOC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1259 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CALLE 31 # 40 - 82	

### REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) ROSA ELENA GUARIN BARROSA	Identificación 3053709973
Dirección KR 30 A # 38 - 41 OF 305 BARRIO CENTRO	Teléfono 3053709973

### DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DEIBIS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ ..	Identificación 0
Dirección CLL 5 NORTE # 20-00 BLOQUE 6 APTO 302 CIUDADELA SORRENTO	Teléfono 0

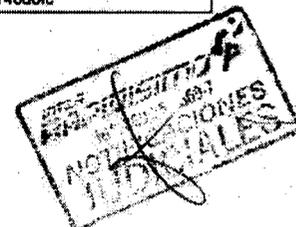
The photograph shows the physical shipping label and tracking card. The label includes the sender's name (ROSA ELENA GUARIN BARROSA), the recipient's name (DEIBIS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ), and the tracking number (700044558570). It also features a barcode and a QR code. The tracking card shows the date and time of admission (05/11/2020 11:18:56) and the status of the delivery.

### ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO CIUDADELA SORRENTO	
Identificación 800176816	Fecha de Entrega 06/11/2020

### CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Mayerli Pinzon Lesmes	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 10/11/2020 8:01:28
Guía Certificación 3000207842749	Código PIN de Certificación 1c685747-99a2-4a08-af80-e7a96146d61c



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requiren una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) servicio de documentos @interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7 48  
PBX. 680 5000 Cel: 323 2554455

**NOTIFICACION POR AVISO  
ART 292 C.G.P.**

Señor:

**DEIBIS ANOTNIO GONZALEZ HERNANDEZ**

Calle 5 Norte # 20 – 00 Bloque 6 Apartamento 302 Ciudadela Sorrento.  
Armenia, Dpto. del Quindío.

**REFERENCIA**

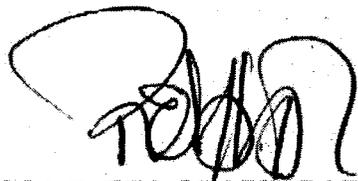
<b>RADICADO DEL PROCESO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>FECHA DE AUTO</b>
500014003004 2019 00548 00	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	12 Julio 2019
<b>DEMANDANTE</b>		<b>DEMANDADO</b>
JONATHAN ANDREY ROBAYO GUARIN		DEIBIS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ

Por medio del presente **AVISO** se le notifica que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** ubicado en la Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia, Piso Cuarto, Torre A del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, el día **DOCE (12)** de Julio del año **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)**, admitió demanda de la clase referenciada en su contra.

Se advierte que esta **NOTIFICACION** se considera surtida al finalizar el día siguiente a de la fecha de entrega del **AVISO** en el lugar del destino.

Dando Cumplimiento a lo establecido en el **DECRETO 806 DEL AÑO 2020**, expedido con ocasión a la emergencia sanitaria por el COVID-19, informo que para practicar la notificación por **Aviso** podrá hacerlo por medio del correo electrónico **CMPL04VCIO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**.

Esta notificación comprende copia informal de la providencia que se notifica.



**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
Apoderada de la Parte Demandante



Villavicencio, doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 548 00

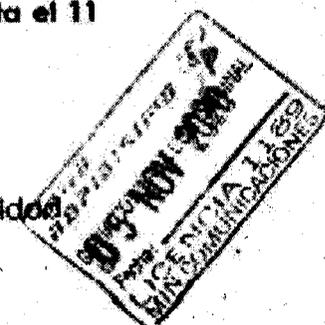
Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **DEIBIS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 72.344.984, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **JONATHAN ANDREY ROBAYO GUARIN**, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$17.611.584**, por concepto de Capital contenido en la Letra de Cambio, aportada con la demanda, a todo 02C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 27 de Noviembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
2. Por los Intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital señalado en el numeral 1, durante el periodo comprendido desde el 26 de Noviembre de 2017, hasta el 11 de Noviembre de 2018, pactados a una tasa del 1.5%.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Villavicencio, doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 548 00

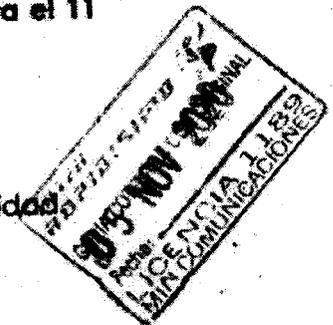
Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **DEIBIS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 72.344.984, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este provido, paguen a favor de **JONATHAN ANDREY ROBAYO GUARIN**, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$17.611.584**, por concepto de Capital contenido en la Letra de Cambio, aportada con la demanda, a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 27 de Noviembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
2. Por los intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital señalado en el numeral 1, durante el periodo comprendido desde el **26 de Noviembre de 2017, hasta el 11 de Noviembre de 2018**, pactados a una tasa del 1.5%.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

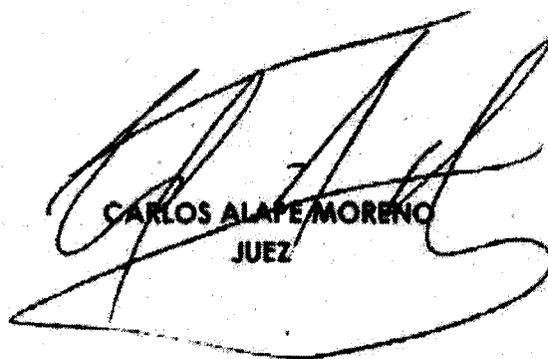


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

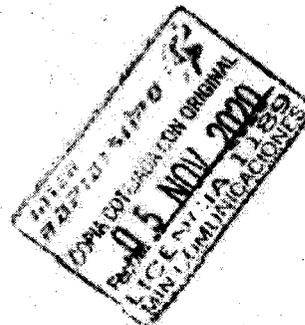
Notifíquese el presente proveído a la ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Actúa como apoderada judicial de la parte demandante, la doctora Rosa Elena Guarín Barbosa, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
CARLOS ALAPE MORENO  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Este proveído se publica por notificación en el  
ESTADO. Fecha hoy día 15 de 2011 - 7:30 A.M.  
LAURE ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



11/11/2020

Gmail - NOTIFICACION POR AVISO



ROSA ELENA GUARIN BARBOSA <regbabogada@gmail.com>

## NOTIFICACION POR AVISO

ROSA ELENA GUARIN BARBOSA <regbabogada@gmail.com>

11 de noviembre de 2020, 12:37

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>



NOTIFICACION POR AVISO DE DEIBIS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ.pdf

1792K

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

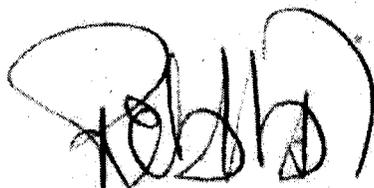
Señor:  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, Departamento del Meta.

**Asunto:** Despacho Comisorio.

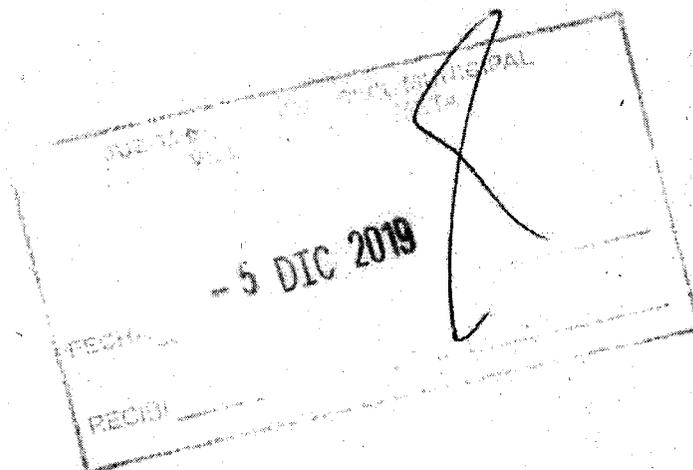
**Ref.** Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
**Rad.** 500014003004 2019 00548 00.  
**Demandante:** Jonathan Andrey Robayo Guarín.  
**Demandado:** Deibis Antonio González Hernández

ROSA ELENA GUARIN BARBOSA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 65.748.734 expedida en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 172.802 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente allego a su despacho la certificación emitida por la oficina de correspondencia INTERRAPIDISIMO, en donde se evidencia que la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA recibió el despacho comisorio con el fin de hacer el respectivo reparto entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ARMENIA con el fin se dispongan a realizar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres no sujetos a registro del demandado, el señor DEIBIS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ.

Cordialmente,



**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
C.C. N° 65.748.734 de Ibagué.  
T.P. N° 172.802 del C. S. de la J.





# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700030438262	Fecha y Hora de Admisión 27/11/2019 9:59:23
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META COL	Ciudad de Destino ARMENIA_QUINDIO/QUINCOL
Diseño Contenedor DTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1259 - PTU/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 31 # 40 - 02	

## REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) ROSA ELENA GUARIN BARBOSA	Identificación 3053709973
Dirección CARRERA 30A N. 38-41 CC. PUERTA DEL SOL OF. 305 CENTRO	Teléfono 3053709973

## DESTINATARIO

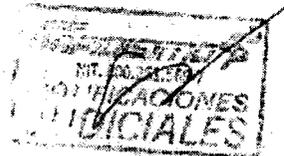
Nombre y Apellidos (Razón Social) DIRECCION SECCIONAL DE ADMINSTRACION JUDICIAL DE ARMENIA	Identificación 87414713
Dirección CRA 12 N 20-63 PISO 3	Teléfono 0386741471

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) YANETH OSORIO	
Identificación 33333	Fecha de Entrega 03/12/2019

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Abel Trujillo Cortes	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 04/12/2019 3:44:29
Guía Certificación 3000206680012	Código PIN de Certificación e95e0b46-49cf-4767-b69b-1246b214cc98



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web: <https://www.interrapidissimo.com/consulta-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Agiliza condiciones y Restricciones.

[www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com) - servicio al cliente: [atencion@interrapidissimo.com](mailto:atencion@interrapidissimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7 - 46  
P&X: 360 5000 Cel: 303 2854466



Fecha y hora de emisión: 27/11/2019 09:59 a.m.  
 Límite máximo de envío: 5 kg.  
 29/11/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta  
 700030438292

DESTINO: ARMENIA, QUINDIO, QUINCOL

Calles: VVC 39 | BOG 57 | AXM 1  
 Puertas: 7-A | 14-C | 1

GUIA NÚMERO



SEGUIMIENTO

REMITENTE

VILLAVICENCIO METAZOL  
 Cedula de Ciudadanía 305370973  
 ROSA ELENA GUARIN BARBOSA  
 CARRERA 30A N. 38-41 CC. PUERTA DEL SOL OF. 305  
 JUDICIAL DE ARMENIA  
 DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION  
 Cedula de Ciudadanía 6741713  
 DESTINATARIO

DATOS

Empresa: SOBRI MANIA  
 Valor Comercial: \$ 10,000.00  
 No. Folios: 0  
 No. Boleas: 0  
 Peso x Vol: 1  
 No. Boleas: 1  
 Valor Flete: \$ 11,300.00  
 Valor Descuento: \$ 0.00  
 Valor sobre lista: \$ 200.00  
 Valor otros conceptos: \$ 0.00  
 Valor Imp. otros conceptos: \$ 0.00  
 Valor total: \$ 11,500.00  
 Forma de pago: CONTADO

LIQUIDACION

CONTINUA: Mensajería expresa (Ley 1369/09) Envios hasta 5 kilos. El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre, ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en [www.interrapidismo.com](http://www.interrapidismo.com) o punto de venta. DICHAS que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado el que se asume en caso de siniestro. INTER RAPIDISMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento. Financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALICUOTADO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581), DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la Ley.

(Observaciones)

Nombre y apodo

www.interrapidismo.com - POR'S servicios@interrapidismo.com  
 Casa Maestría Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455  
 0960445-4571-47-7-8393-124650144398

GMC-GMC-B-09

No. 700030438292

REMITENTE

## Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

---

**De:** ROSA ELENA GUARIN BARBOSA <regbabogada@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 11 de noviembre de 2021 11:08 a. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio  
**Asunto:** Trámite del Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación.  
**Datos adjuntos:** Trámite del Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación..pdf

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, Dpto del Meta.

**Asunto:** Trámite del Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación.

**Ref.** Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

**Rad.** 500014003004 2019 00548 00.

**Demandante:** Jonathan Andrey Robayo Guarín.

**Demandado:** Deibis Antonio González Hernández.

ROSA ELENA GUARIN BARBOSA, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 65.748.734 expedido en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 172.802 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor JONATHAN ANDREY ROBAYO GUARIN, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente solicito a su despacho que se le dé el trámite correspondiente al RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION, enviado el día CATORCE (14) de Octubre del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021), al correo electrónico de su juzgado, en contra del auto expedido el día OCHO (8) de Octubre del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021), por medio del cual se decretó la TERMINACION del proceso por presentarse el DESISTIMIENTO TACITO.

La anterior solicitud la realizo, con el fin de darle celeridad al proceso y que se tramite según como lo establece la ley.

Agradezco su atención y pronta respuesta.

Cordialmente,



**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**

C.C. N° 65.748.734 de Ibagué.

T.P. N° 172.802 del C. S. de la J.

---

Carrera 30 A N° 38 - 41 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.

E-mail: Regbabogada@gmail.com Celular: 305 370 9973

Villavicencio - Meta.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

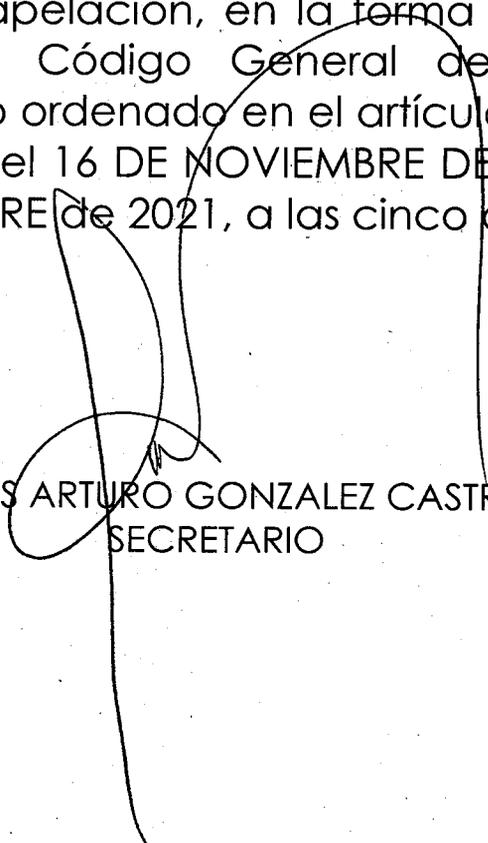


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00323 00**

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 12 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 y vence el 18 DE NOVIEMBRE de 2021, a las cinco de la tarde.

  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

**recurso de reposición y apelación 2019-323**

Asesores Jurídicos <ajasesoriasjuridicas@gmail.com>

Mar 9/11/2021 4:34 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

envío recurso de reposicion y apelacion contra el auto de fecha 03 de noviembre del año en curso

--

**A.J.P.E**

**Asesorias Jurídicas Preventivas y Efectivas**

**3212621200-3228182642**

**Villavicencio - Meta.**

8/11/21 16:35

Gmail - CELERIDAD DEL PROCESO



Juliet Mora <ajasesoriasjuridicas@gmail.com>

---

## CELERIDAD DEL PROCESO

2 mensajes

---

**Asesores Jurídicos** <ajasesoriasjuridicas@gmail.com>  
Para: [cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

26 de noviembre de 2020, 9:41

Buenos Dias,

Adjunto, solicitud de celeridad del proceso.

Cordialmente,

ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ  
Apoderada

A.J.P.E

Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas  
3212621200-3228182642  
Villavicencio - Meta.

---

 **CELERIDAD DE PROCESO DEL SR. GUSTAVO SILVA RINCÓN .pdf**  
184K

---

**Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio** <[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
Para: Asesores Jurídicos <ajasesoriasjuridicas@gmail.com>

26 de noviembre de 2020, 10:38

Buen día doctora, en efecto se dará trámite respectivo a su solicitud :

Gloria Elsa Parra Manrique  
Escribiente

---

**De:** Asesores Jurídicos <ajasesoriasjuridicas@gmail.com>  
**Enviado:** jueves, 26 de noviembre de 2020 9:41 a. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Asunto:** CELERIDAD DEL PROCESO

[El texto citado está oculto]

A. J. P. E.

## *Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas*

Señor

JU CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

**REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

**RADICADO: 2019-323**

**DEMANDANTE: GUSTAVO SILVA RINCON**

**DEMANDADO: MONICA ALEJANDRA ACUÑA SUSANA Y OSCAR JAVIER MORENO ACEVEDO.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación del señor GUSTAVO SILVA RINCON, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **Recurso de reposición y en subsidio apelación** contra la providencia emitida por su despacho con fecha 03 de noviembre de 2021, notificada en estado del 04 de noviembre de 2021, mediante la cual ordena:

*"...PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 1, inciso 2º, del C.G. del P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.*

*SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por GUSTAVO SILVA RINCÓN contra MÓNICA ALEJANDRA ACUÑA SUSANA Y OSCAR JAVIER MORENO ACEVEDO, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.*

*TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.*

*CUARTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso. QUINTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación*

Calle 41 # 32-34, Local 3  
Centro  
Villavicencio, Meta.

A.J. P. E.

## *Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas*

Lo anterior de acuerdo con los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante providencia de fecha del 31 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, ordenándose notificar a los demandados.

**SEGUNDO:** Una vez registrados los embargos correspondientes se procedió a realizar los trámites de notificación de acuerdo a lo establecido en el código general del proceso

**TERCERO:** En razón a que no fue posible notificar personalmente los demandados en razón a que las dos comunicaciones fueron devueltas por causal NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO y DIRECCION ERRRADA, mediante memorial de fecha 23 de septiembre de 2019, se solicitó al despacho el emplazamiento a los demandados.

**CUARTO:** El proceso ingreso al despacho según historial del mismo el día 20 de septiembre de 2019, y salió del despacho el día 05 de febrero de 2020, ordenando el emplazamiento a los demandados y secuestro del establecimiento de comercio, sin embargo, el día 11 de febrero de 2020, acudí de forma personal acudí al despacho a solicitar el despacho comisorio, la funcionaria del juzgado me indico que una vez estuviera listo aparecería la anotación de oficio elaborado en el sistema.

**QUINTO.** Con posterioridad a ello se emitieron los Acuerdos 11516 y 11517 de 2020, en el cual adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública, y se ordenó la suspensión de términos.

**SEXTO:** Dicha suspensión de términos se mantuvo hasta 01 de julio de 2020 de acuerdo a lo establecido en ACUERDO PCSJA20-11567 de ese año.

**SEPTIMO:** Una vez reanudados los términos procesales, el proceso fue ingresado al despacho el día 10 de julio de 2020, saliendo del despacho con la providencia del 03 de noviembre de 2021, el cual esta ordenando arbitrariamente el archivo del mismo.

**OCTAVO:** Mediante memorial de fecha 26 de noviembre de 2020, envié un oficio de celeridad procesal al despacho argumentando que desde el 10 de julio de 2020,

A. J. P. E.

## *Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas*

el proceso se encontraba al despacho y que no había pronunciamiento alguno, del cual se me dio recibido y se me contesto que se daría tramite a la misma.

**NOVENO:** Considero importante precisar que si bien es cierto no se adelantaron las gestiones señaladas en providencia del 05 de febrero de 2020, en el mes siguiente a que fueron ordenadas, no fue posible adelantarlas posteriormente en razón a la suspensión de términos ordenadas en a la emergencia sanitaria presentada, luego de ello con la expedición del decreto 806 de 2020, se ordenó que los emplazamiento debían ser realizados por el despacho con la sola publicación en el registro Nacional de personas emplazadas y pese a levantamiento de suspensión de términos las diligencias fuera de los despachos judiciales estaban suspendidas.

### **FUNDAMENTACION**

Por los anteriores razones expuestas, el despacho no puede dar aplicación al artículo 317 del código general del proceso pues contrario a los manifestado por el despacho no se cumplen las condiciones allí establecidas, pues en primera medida no hubo requerimiento alguno previo por parte del despacho para cumplir con la carga procesal.

Así mismo si el despacho pretende dar aplicación a la segunda condiciones allí establecida y declarar el desistimiento tácito de oficio, sin requerimiento alguno, la norma es clara al indicar:

"...cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

las condiciones expuestas anteriormente no se configuran en el presente caso, pues el proceso no estuvo en secretaria del despacho sino aproximadamente un mes y 15 días, ya que fue ingresado al despacho y allí permaneció hasta la fecha de la presente providencia, aunado a lo anterior como indique en los hechos el 26 de noviembre de 2020, se presentó memorial requiriendo al despacho dar celeridad por esta razón y la misma norma, es decir el artículo 317 en el literal c del C.G.P es

Calle 41 # 32-34, Local 3  
Centro  
Villavicencio, Meta.

A. J. P. E.

## *Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas*

clara al señalar que "...Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.."

Por consiguiente considero que no hay lugar a declarar en desistimiento tácito en el presente proceso.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Reponer la decisión proferida mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2021, emitida por este despacho mediante la cual se está declarando desistimiento tácito por cuanto no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 317 del código general del proceso.

**SEGUNDA:** Disponer, en su lugar, continuar el trámite del proceso y realizar el emplazamiento a los demandados en el registro Nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 y entregar despacho comisorio para el trámite correspondiente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y 319 del código general del proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas:

- a. Soporte del correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2020 y el respectivo acuse de recibido de fecha 26 de noviembre de 2020.
- b. Historial del proceso.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita y el demandante la recibirá en el correo electrónico [ajasesoriasjuridicas@gmail.com](mailto:ajasesoriasjuridicas@gmail.com)

Calle 41 # 32-34, Local 3  
Centro  
Villavicencio, Meta.

A. J. P. E.

*Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas*

Atentamente,



**ASTRID JULIETA MORA HERNANDEZ**  
**C.C. 1.121.862.199 de Villavicencio**  
**T.P. 238.877 del C. S. de la J.**

Calle 41 # 32-34, Local 3  
Centro  
Villavicencio, Meta.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

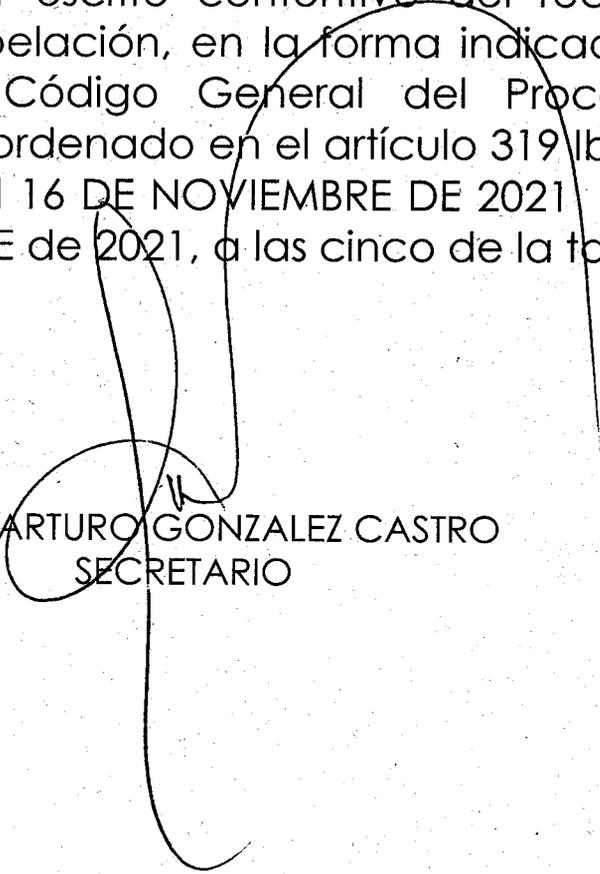


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.500014003004 2012**  
**00696 00**

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 12 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 ibidem. El término empieza el 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 y vence el 18 DE NOVIEMBRE de 2021, a las cinco de la tarde.

  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

**RECURSO DE REPOSICIÓN SUB APELACIÓN**

celso prieto lopez &lt;cdpl.007@hotmail.com&gt;

Vie 5/11/2021 1:08 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio &lt;cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (938 KB)

PRUEBAS RECURSO.pdf; RECURSO DE REP SUBD APEL CASO CASILDA NO REMATE.pdf;

Doctor

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

ASUNTO.	<b>Recurso de reposición y subsidiario de Apelación.</b>
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
D/TE	Edgar Toro Sáenz
D/DO	Mario Taborda
RADICADO	500013104004-2012-00696-00

Comendidamente me permito adjuntar **Recurso de reposición y subsidiario de Apelación**, para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

**CELSO DARÍO PRIETO LÓPEZ****Abogado**

**RECURSO DE REPOSICIÓN SUB APELACIÓN**

celso prieto lopez <cdpl.007@hotmail.com>

Vie 5/11/2021 1:08 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (938 KB)

PRUEBAS RECURSO.pdf; RECURSO DE REP SUBD APEL CASO CASILDA NO REMATE.pdf;

Doctor  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
E. S. D.

ASUNTO.	<b>Recurso de reposición y subsidiario de Apelación.</b>
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
D/TE	Edgar Toro Sáenz
D/DO	Mario Taborda
RADICADO	500013104004-2012-00696-00

Comendidamente me permito adjuntar **Recurso de reposición y subsidiario de Apelación**, para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

**CELSO DARÍO PRIETO LÓPEZ**  
**Abogado**

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL -REPARTO- DE VILLAVICENCIO  
E. S. D.

Ref.- Poder

**CASILDA GARCÍA DE SEPÚLVEDA**, persona mayor de edad, domiciliada en el municipio de Villavicencio, Meta, e identificada con la cédula de ciudadanía número 23'675.864 expedida en Labranzagrande, respetuosamente manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **CELSO DARIO PRIETO LÓPEZ**, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía número 19'499.450 expedida en Bogotá DC., y portador de la Tarjeta Profesional número 178.443 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente, tramite y adelante hasta su terminación demanda verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio respecto del bien inmueble urbano ubicado en la Calle 47 No. 37-18 sector la Esmeralda del Barrio Doce de Octubre del municipio de Villavicencio, en contra del señor **MARIO TABORDA ARIAS**, persona mayor de edad, e igualmente con domicilio en este municipio, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'293.261 expedida en San Antonio el Cerrito, Valle y contra todas las personas que se crean con algún derecho respecto de bien inmueble objeto de usucapión.

Mi apoderado queda autorizado expresamente para representarme judicialmente y además con las facultades de recibir, conciliar ya sea judicial o extrajudicialmente, sustituir, reasumir, transigir, desistir, presentar incidentes, interponer recursos y en general en todas las demás consagradas en la ley.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

*Casilda Garcia*  
**CASILDA GARCÍA DE SEPÚLVEDA**  
C.C. No. 23'675.864 expedida en Labranzagrande

Acepto,

*CELSO DARIO PRIETO LÓPEZ*  
**CELSO DARIO PRIETO LÓPEZ**  
C.C. No. 19'499.450 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 178.443 del C. S. de la J.

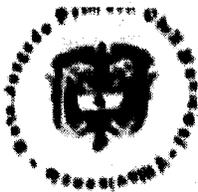
INSTRUCCIONES DE COLECTA DE CONTRIBUCIONES  
CALLE 47 No. 37-18  
VILLAVICENCIO - META

BILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

VILLAVICENCIO, META 12 de Octubre de 2010

*Casilda Garcia de Sepulveda*  
C.C. No. 23'675.864 Labranza

*Prieto Lopez*



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

No de Radicación. 500014003001 2016 00864 00  
Referencia. Verbal - Pertenencia  
Demandante. Casilda Garcia de Sepúlveda  
Demandado. Mario Taborda Arias

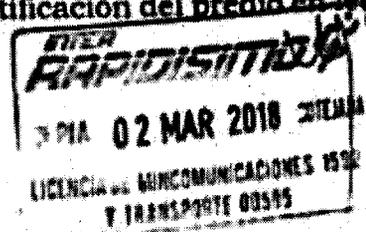
Superada las deficiencias de la demanda, dentro de la oportunidad establecida por el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 375 *ejusdem*, se DISPONE:

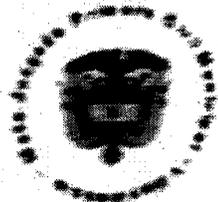
**ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20613, pretendida por CASILDA GARCIA DE SEPULVEDA citando como demandado al actual titular del derecho MARIO TABORDA ARIAS y LAS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho de intervenir.**

**ORDENAR la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 692 del C. de P.C, a mas que se ordena a la parte demandante presente el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos de esta ciudad donde consta como propietaria la demandada pues se presentó uno de tipo ordinario.**

**ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien. El emplazamiento se surtirá a la regla del artículo 108 del C.G.P, en un medio de comunicación de circulación nacional - TIEMPO o ESPECTADOR. Aunado a lo anterior bajo los términos indicados en el numeral 6° y 7° del Artículo 374 del C.G.P., deberá instalar hasta la práctica de audiencia de instrucción y juzgamiento una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre el cual tenga frente o limite e indicando el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a concurrir al proceso, la identificación del predio en letra**

Página 1 de 2





de más de 07 centímetros de alto por cinco de ancho., surtido este debe aportar material fotográfico.

Infórmese esta admisión a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL ENCODER, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes.

ORDENAR la notificación al demandado, conforme dispone el artículo 290 del C.G.P, advirtiéndole que cuenta con el término de 20 días de traslado de la demanda.

CITAR al acreedor hipotecario **EDGAR SAENZ TORO**, en la forma anteriormente indicada.

DEFERIR al proceso, el trámite verbal.

Al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso y en atención a la documental que antecede, el Despacho **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** para actuar a nombre de la parte ejecutante, al togado **CELSO DARO FRIETO LÓPEZ**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
**ANGELA YARETH MARTINEZ QUINTERO**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio  
Fecha de la providencia 1 de noviembre de 2016  
Fecha de Notificación 4 de noviembre de 2016  
*[Signature]*  
**ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA**  
Secretaria

**ETEA**  
**APPIDISITA**  
PIA 02 MAR 2016  
LICENCIA de MINCOMUNICACIONES



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

03 de diciembre de 2019

Oficio No. 06427

Señores  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Ciudad

(Al contestar, citar esta referencia y el No de oficio)  
Asunto: Radicado No.50001 4003 001-2016-00864-00  
Proceso: Verbal- Pertenencia  
Demandante: CASILDA GARCÍA DE SEPÚLVEDA C.C. No. 23.676.894  
Demandado: MARIO TABORDA ARIAS C.C. No. 6.293.261 Y PERSONAS  
INDETERMINADAS

De manera atenta me permito comunicarle, que por autos del 01 de noviembre de la presente anualidad, Numeral 2 del auto de fecha 30 de agosto de 2019, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, mediante providencia del 3 de noviembre de 2016, a través del cual se ordenó la inscripción de la demanda del asunto, en el folio de Matrícula Inmobiliaria 230-20613, de propiedad del demandado MARIO TABORDA ARIAS identificado con C.C. No. 6.293.261.-

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida sobre el mencionado bien, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 692 del C.P.C y expedir el correspondiente certificado a costa de la parte interesada.-

Atentamente,

  
**ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA**  
SECRETARIA

**"Somos la Cara Humana de la Justicia"**

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 411 Torre A  
Palacio de Justicia de Villavicencio  
Email: [cmp101vcio@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp101vcio@cendol.ramajudicial.gov.co)

Doctor  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**  
E. S. D.

JUZGADO CUARTO CIVIL  
VILLAVICENCIO  
RECIBIDO  
- 1 NOV 2018  
RECIBI

REF. Ejecutivo Hipotecario No. 500014003004-2012-00890-00 seguido  
por Edgar Toro Sáenz contra Mario Taborda Arias.

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **CASILDA GARCÍA DE SEPÚLVEDA**, quien funge en su calidad de demandante dentro del proceso de Declaración de Pertinencia No. 500014003001-2016-00884-00 seguido en contra de Mario Taborda Arias y Personas Indeterminadas, con el objeto de poner en conocimiento de su digno Decano la presente situación jurídica que se presenta en el presente asunto, para efectos de que sea tomado el conocimiento procesal pertinente:

En el momento al proceso ejecutivo, su Señoría el día 1 de noviembre de 2018, a la hora de las 10:00 AM se realizó la diligencia de venta en pública

**CELSO DARIÓ PRIETO LÓPEZ**

*Abogado*

*Especialista Derecho Procesal*

Doctor

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

ASUNTO.	<b>Recurso de reposición y subsidiario de Apelación.</b>
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
D/TE	Edgar Toro Sáenz
D/DO	Mario Taborda
RADICADO	500013104004-2012-00696-00

De manera atenta, y actuando en mi calidad de apoderado del **tercero con interés** señora **Casilda García de Sepúlveda**, quien funge como demandante dentro del proceso de Declaración de Pertinencia No. 500014003001-2016-00864-00 contra el señor Mario Taborda Arias, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, con apoyo en lo previsto por el artículo 71 del Estatuto General del Proceso, con el acostumbrado me permito interponer los recursos de **reposición y subsidiario de apelación** con la decisión adoptada el 29 de octubre de la presente anualidad, dentro del proceso referido al rubro, teniendo en cuenta para ello las siguiente situación de orden fáctico y legal del modo que sigue:

1. Con antelación a las decisiones que se han adoptado por su Señoría en el presente asunto, se aportaron **sendos memoriales** en representación de la señora Casilda García de Sepúlveda, poniendo en conocimiento el interés que le asiste en dicho expediente, al punto que se arrió el certificado de tradición del inmueble materia de usucapión que da cuenta de tal afirmación, esto es, en la anotación No. 024.

2. En virtud de lo anterior, e independientemente de lo anterior, es claro que, de un lado, si bien el señor Edgar Toro fue citado en el proceso verbal de pertenencia también lo es que su Homóloga del Primero Civil Municipal fue enfática en expresar por auto de 11 de mayo de 2018, que su vinculación fue extemporánea, y por ende, no es parte en ese asunto.

3. Ahora bien, tal y como lo pregona la doctrina, entre otros, los maestros Edgardo Villamil Portilla y Fernando Badillo Abril, según cita que hace éste último en su libro "LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - Universidad Libre, páginas 316 a 321:

*"...es precisamente lo anterior lo que hace ver incompleto el numeral 1 del artículo 375, (...)*

*Las posiciones expresadas por los profesores Edgardo Villamil Portilla y Gregory Torregrosa, para quienes la sentencia que declara la prescripción adquisitiva del derecho de domino puede extinguir cualquier gravamen impuesto sobre el bien objeto de usucapión..."*

4. Puestas así las cosas, son claras varias situaciones que se presentan, a saber:

4.1. En primer lugar, que se han cumplido con todos y cada uno de los presupuestos en el proceso de pertenencia.

4.2. Que tal situación se puso en conocimiento de su Honorable Despacho en aras de que en una justa balanza jurídica se garanticen los derechos de defensa y debido proceso en el asunto que ocupa la atención.

**CELSO DARIÓ PRIETO LÓPEZ**

*Abogado  
Especialista Derecho Procesal*

4.3. Que de igual forma se arrimó copia del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 230-20613 de la oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que respaldó las manifestaciones anteriores.

5. En ese orden, solicito con el mayor respeto se **revoque** el auto atacado teniendo en cuenta las consideraciones plasmadas en líneas precedentes.

6. En remoto evento de no ser de recibo mis respetuosas súplicas, se analice la suspensión del proceso ejecutivo hasta tanto se resuelvan las resultas del proceso de Declaración de Pertenencia por la íntima incidencia que ello conlleva.

7.- Finalmente, de no tener eco las inconformidades de orden legal que se plantearon, servirán los mismos argumentos para interponer el **recurso de alzada** el cual ampliaré en la oportunidad procesal ante el inmediato Superior, habida cuenta que para recurrir y como un sujeto especial al proceso, mi representada está legitimada, y por ende, tener interés propio para acudir al proceso preexistente, con el fin abordar y/o desvirtuar la posición de la parte demandante en el desenvolvimiento de este asunto, ello, con respaldo en el numeral 2° del precepto 321 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS**

- Poder
- Auto admisorio de la Demanda Declarativa de Pertenencia.
- Memoriales
- Oficio para Registro de Instrumentos Públicos.

**CELSO DARIÓ PRIETO LÓPEZ**

*Abogado  
Especialista Derecho Procesal*

Del señor Juez,

Cordialmente,



**CELSO DARIÓ PRIETO LÓPEZ**

CC. No. 19'499.450 de Bogotá DC.

TP. No. 178.443 del C. S. de la J.

*Calle 38 No. 31-58 Oficina 702 Edificio Centro Bancario y Comercial Villavicencio  
Teléfono 3115391928 y 0916627995*